

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL



DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor RICARDO M. D. MORENO

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — AÑO XXXI

Viernes 3 de Octubre de 1952 | N° 80

B. JUDICIAL — AÑO XXVII

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dirrec. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
Intelectual No 367931

Advertencia. Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL, aunque no haya recibido la comunicación escrita de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

DECRETOS

Caja de Jubilaciones y Pensiones y Lotería de la Provincia—Adquisición de un ascensor.

Catamarca, 19 de junio de 1952

Expte: 3347—O—1952.

Decreto H N° 166.

Visto estas actuaciones, relacionadas con el Concurso de Precios efectuado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia para la adquisición de un ascensor para el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y Lotería de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que al acto licitatorio se han presentado las siguientes firmas:

Oscar Figueroa, de esta ciudad, ofrece colocar y proveer un ascensor por el monto global de \$ 23.790.— m/n (Marca V Lippi);

Compañía Platence de Electricidad Siemens-Schuskert S. A., de Buenos Aires, para proveer y colocar un ascensor marca "Siemens", fija el precio de \$ 115.100,00 m/n;

A. D. A. (Administración Difusora Argentina), de esta ciudad ofrece la provisión y colocación de un ascensor "Siemens", en la cantidad de \$ 125.190,00 m/n. y

Establecimientos Metalurgicos "Massa", de Buenos Aires, ofrece la provisión y colocación de un ascensor marca "Massa", por la suma total de \$ 94.900,00 m/n;

Que del simple estudio de las propuestas, se desprende que las que más convienen a los intereses estatales, por su orden, son las aportadas por las firmas Oscar Figueroa, de esta ciudad, y Establecimientos Metalúrgicos Massa, de Buenos Aires;

Que la primera, económicamente, es más ventajosa, pues representa una diferencia de \$ 11.110,00 m/n con respecto a la segunda;

Que no obstante esta circunstancia, el Departamento de Obras Públicas ha comparado las características de uno y otro ascensor, y ha inclinado su informe a favor del ofertado por Establecimientos Metalúrgicos Massa, pues manifiesta que las características técnicas son muy superiores, a la vez que es de una marca absolutamente reconocida, virtud ésta que no posee el ofertado por Oscar Figueroa, del cual no se tienen referencias favorables, y más aún, se desconoce su rendimiento y su calidad, por cuanto recientemente han sido puestas a la venta;

Que este hecho lo acredita la Dirección de Suministros del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por nota de fecha 30 de mayo de 1952, organismo nacional que a pedido de este Gobierno ha remitido un amplio informe sobre el ascensor marca Lippi ofrecido por la firma Oscar Figueroa,

Pág. 1174

(39) viviendas de dos habitaciones, a razón de Sesenta Pesos (\$ 60 —) Moneda Nacional cada una, y una vivienda del mismo Barrio, de tres habitaciones, a razón de Ochenta Pesos (\$ 80.—) Moneda Nacional.

Art. 2º.—A los fines pertinentes, pase a conocimiento de la Dirección de la Vivienda y Casas Económicas.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA
Dulio Brunello

LEY Nº 1525 — POR LA CUAL SE DENOMINARA "EVA PERON" AL DEPARTAMENTO EL ALTO

Catamarca, 2 de Julio de 1952.

Decreto G Nº 243.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca — Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º — A partir de la promulgación de la presente Ley, el Departamento El Alto de nuestra Provincia, se denominará "Eva Perón", como homenaje del pueblo y Gobierno de Catamarca, a la Jefa espiritual de la República.

Art. 2º — El Distrito, cabecera del Departamento, seguirá llamándose Villa El Alto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de Catamarca a Veintiseis Días del mes de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

(Fdo.) Pedro G. Caldelari
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

(Fdo.) Jorge Torres Amuchástegui
Secretario del H. Senado

(Fdo.) David de la Barrera
Presidente H. Cámara de Diputados

(Fdo.) Adolfo Castellanos
Secretario H. C. DD.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA: —

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente e insértese en el Registro Oficial Registrada con el Nº 1525.

(Fdo.) CASAS NOBLEGA
Ricardo M. D. Moreno

LEY Nº 1526 — POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO MIXTO DE LA PROVINCIA

Catamarca 2 de Julio de 1952.

Decreto H Nº 244.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de:

L E Y :

Art. 1º — Créase el Consejo Económico Mixto de la Provincia el que tendrá a su cargo el estudio de los problemas de carácter económico, financiero y social de la Provincia, siendo sus funciones básicas el asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo en todas las cuestiones de esa índole que se sometan a su consideración o que el mismo crea conveniente promover por propia iniciativa.

Art. 2º — Asimismo le corresponderá proponer la coordinación necesaria para completar la obtención de las informaciones y proyectar las medidas tendientes al fomento de la economía provincial.

Art. 3º — El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas con facultades de dictar sus propias reglamentaciones técnicas y administrativa. Sus relaciones con los demás órganos de la Administración se mantendrán por intermedio de su Presidente.

Art. 4º — El Consejo estará integrado en la forma y por los miembros que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 5º — El Ministro de Hacienda y Obras Públicas ejercerá la Presidencia del Consejo, siendo reemplazado en sus ausen-

cia en tales funciones por el Subsecretario de Hacienda.

Art. 6º — El Presidente o quien lo sustituya ejercerá la representación del Consejo en todos los actos.

Art. 7º — Serán miembros natos del Consejo:

- a) Los Subsecretarios de Hacienda, Obras Públicas y Asuntos Técnicos.
- b) El Director de Industria, Comercio y Agropecuaria.
- c) El Director del Departamento de Control y Abastecimiento.
- d) El Director del Instituto de Estadística e Investigaciones Económico-Sociales.
- e) Tres representantes de la Confederación General del Trabajo.
- f) Tres representantes de las Fuerzas Vivas de la Provincia, en la proporción de uno por la Industria, uno por el Comercio y uno por los Productores Agropecuarios.

Los representantes de la Confederación General del Trabajo serán designados a propuesta de esta y los de las Fuerzas Vivas a propuestas de la Cámara Comercial e Industrial de Catamarca. Para el cargo dichas entidades deberán designar un titular y un suplente.

Art 8º — Los miembros del Consejo comprendidos en los incisos e) y f) del artículo precedente, deberán ser designados antes del 30 de enero de cada año y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siempre a propuesta de la entidad que les hubiere conferido el mandato. Gozarán en el desempeño de su cargo de las mismas prerrogativas y atribuciones que los demás integrantes del mismo.

Estos miembros cesarán en cualquier momento en sus funciones cuando por determinación expresa de las organizaciones o entidades a quienes representan, sea revocado su mandato. — En tal caso deberán las mismas comunicar tal medida y proponer el reemplazante para completar el período.

Art. 9º — Las Reparticiones de la Administración tendrán asiento en el Consejo por medio de Delegados "Ad-Hoc" designados por los respectivos Ministros cuando éstos lo consideren conveniente o bien a pedido del propio Consejo y siempre con

finés de asesoramiento a los efectos de la consideración y estudio de los problemas de su jurisdicción directa o indirectamente vinculados a la economía.

Art. 10. — El Consejo Económico Mixto de la Provincia, tendrá un Secretario y un Pro-Secretario rentados, debiendo además contar con el personal Administrativo necesario para su normal desenvolvimiento.

Art. 11. — El Consejo Económico Mixto de la Provincia, se subdividirá en Consejos o Comités técnicos a fin de racionalizar, distribuir y especializar el trabajo, pudiendo integrar con representantes del trabajo y miembros de las filiales de la Cámara Comercial e Industrial de Catamarca, radicadas en el interior de la Provincia. El funcionamiento de estos Consejos o Comités técnicos deberán ser objeto de reglamentación por el propio Consejo.

Art. 12. — Una vez que los Consejos o Comités técnicos hayan estudiado un problema, será pasado por intermedio de la Secretaría General, a consideración del Consejo Económico Mixto de la Provincia para su aprobación definitiva.

Art. 13. — Serán funciones del Consejo Económico Mixto de la Provincia:

- a) Realizar cuantos estudios e investigaciones se estime necesarios sobre cuestiones económicas, sociales y financieras; elaborar los datos recopilados y medir estadísticamente los hechos de aquélla naturaleza dándolos a publicidad.
- b) Estudiar y proponer la mejor solución de los problemas relacionados con la producción, abastecimiento y distribución.
- c) Estudiar y proponer aquellas medidas tendientes a intensificar la producción industrial, los transportes y el comercio provincial.
- d) Investigar estadísticamente los costos de producción y las actividades económicas, proponiendo la fijación de los precios de los artículos sujetos al régimen de las Leyes Nacionales y otros.
- e) Elaborar proyectos para mejorar las condiciones económicas y sociales de la vida rural y proponer las medidas tendientes a incrementar la producción agropecuaria.
- f) Estudiar los problemas relativos a

impuestos, gravámenes y todo lo relacionado con la política financiera.

- g) Proponer una política fiscal que tienda a estimar las actividades privadas.
- h) Entender en todo lo relacionado con la Constitución de empresas mixtas con participación provincial y privada.
- i) Dictaminar en los problemas relacionados con la protección industrial, ya sea mediante la creación de crédito industrial o ya sea por intermedio de primas a la producción.
- j) Tender a la implantación de la industria en las zonas más convenientes.
- k) Promover investigaciones para el establecimiento de nuevas industrias para el uso de procesos técnicos nuevos.
- l) Intensificar la producción mediante acciones combinadas del ahorro, el crédito y el seguro.
- m) Fomentar el régimen cooperativo en las zonas productoras con la participación estatal o sin ella.
- n) Fomentar la colonización a base de núcleos rurales y aumento de la capacidad de consumo de los pobladores del campo.
- ñ) Informar y asesorar al Gobierno y al Poder Legislativo en las oportunidades que así lo soliciten, en materia económica, social y financiera.
- o) Elaborar planos para toda clase de trabajos socialmente útiles.
- p) Solicitar de los distintos organismos públicos las informaciones que necesite para sus trabajos, pudiendo en caso de que no se disponga de las mismas, elaborar o recopilar las que juzgue más conveniente.
- q) Estudiar, infamar o recomendar cualquier otro problema de carácter económico financiero y social que atañe a la Provincia.

Art. 14.—El Consejo Económico Mixto de la Provincia tendrá en todo momento la facultad de elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, cualquier iniciativa, proyecto o ante-proyecto de ley sobre cuestiones económicas, financiera y sociales de interés general.

Art. 15.—Anualmente deberá redactar y elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual que comprenderá el detalle de la labor cumplida, proponiendo, si así lo considerare conveniente, el reajuste de resor-

tos administrativos que a su juicio, y siempre en el orden económico financiero, hayan resultado perjudiciales o ineficaces.

Art. 16.—Antes de los tres meses de su constitución, el Consejo Económico Mixto de la Provincia, reductará su reglamentación interna y la de esta Ley, elevándola a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 17.—El Instituto de Estadística e Investigaciones Económico-Sociales aportará a la labor del Consejo Económico Mixto con todo el material y trabajos que tenga en su poder y los que elaborare en el futuro.

Todos los organismos y Reparticiones de la Provincia están obligados a colaborar y emitir opinión, cuando el Consejo Económico Mixto la requiera. Asimismo los Organismos Nacionales prestarán el asesoramiento sobre el mismo objeto.

Art. 18.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incorporarán en el próximo presupuesto.

Art. 10.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Un Día del Mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara D. D.

Adolfo Castellano
Secretario H. Cámara de D. D.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

Jorge Torres Amuchastegui
Secretario de H. Senado

Catamarca, 2 de Julio de 1952.

Decreto H—N° 244

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; Cúmplase, comuníquese, íntegramente publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1526.

CASAS NOBLEGA
Duilio A. Prunello